



**VISTOS:**

El Informe N° D000015-2020-GRC-DP-CPF de fecha 09 de diciembre de 2020, la Resolución Administrativa Regional N° 45-2020-GRC-DRA de fecha 25 de mayo de 2020, la Resolución Administrativa Regional N° 54-2020-GRC-DRA de fecha 22 de junio de 2020, la Resolución Administrativa Regional N° 103-2020-GRC-DRA de fecha 12 de octubre de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la **Resolución Administrativa Regional N° 45-2020-GRC-DRA de fecha 25 de mayo de 2020**, se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor de la Sra. MERCEDES LEONOR URTEAGA ÁLVAREZ ex servidora nombrada en el cargo de Especialista en Promoción Artesanal II, nivel remunerativo SP "C" en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cajamarca, el importe de Diecinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres y 10/100 SOLES (S/ 19,463.10), que corresponden al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo (SPC) al momento del cese, por los meses y días de servicios efectivamente prestados"**;

Que, a través de la **Resolución Administrativa Regional N° 54-2020-GRC-DRA de fecha 22 de junio de 2020**, se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor del Sr. JOSÉ SEBASTIÁN CACHI BOÑÓN ex servidor nombrado en el cargo Ingeniero IV en la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, nivel remunerativo SP "A" del Gobierno Regional Cajamarca, el importe de Veinte Mil Novecientos Cincuenta y Siete y 70/100 SOLES (S/ 20,957.70), que corresponden al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo (SPA) al momento del cese, por los meses y días de servicios efectivamente prestados"**;

Que, mediante **Resolución Administrativa Regional N° 103-2020-GRC-DRA de fecha 12 de octubre de 2020**, se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor de la sucesión intestada del que en vida fue Sr. WALTER ANTONIO TORRES AGUIRRE ex servidor nombrado en el cargo de Ingeniero III, Nivel Remunerativo SPB, perteneciente a la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca, el importe de VEINTE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 50/100 SOLES (S/ 20,209.50) que corresponden al Monto Único consolidado (MUC) del nivel remunerativo SP "B" (S/. 673.65), por cada año de servicios prestados al Estado Peruano"**;

Que, mediante Informe N° D000015-2020-GRC-DP-CPF de fecha 09 de diciembre de 2020, la responsable de remuneraciones de la Dirección de Personal señaló lo siguiente: **"...Según las Resoluciones Administrativas Regionales 45, 54 y 103-2020 se resuelve otorgar el beneficio de Compensación por tiempo de servicios a los ex servidores Mercedes L. Urteaga Álvarez, José S. Cachi Boñón y Walter A. Torres Aguirre, los dos primeros por causal de límite de edad (70 años) y el último por fallecimiento. Según se evidencia el cálculo de dichos beneficios se han hecho teniendo en cuenta lo señalado en el Art. 54 del D.L. 276 inciso c): **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios..."**;

Que, la Centésima Undécima disposición Complementaria Final de la Ley 30879- Ley de Presupuesto para el año 2019, señala: **Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal**



2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único... A partir de la implementación de lo establecido en la presente disposición, la **Compensación por Tiempo de Servicios – CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio.** En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS no comprende el monto otorgado por el Incentivo Único. El cálculo de la CTS del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición, se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo. **El pago de la CTS se efectúa al momento del cese. A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan**";

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019 se publica el Decreto de Urgencia N° 038-2019 a través del cual se establece las Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y, con fecha 01 de enero de 2020 se publica el DS N° 420-2019-EF a través del cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del decreto antes mencionado en cuyo Art. 4 señala : 4.5 **"la compensación por tiempo de servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda.** Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, de acuerdo con la normatividad vigente, se advierte que el literal c) del Art. 54 del D.L. 276 ha sido derogado por lo dispuesto en Centésima Undécima disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y, ésta a su vez por el D.U N° 038-2019 concordante con el DS N° 420-2019-EF.i, siendo necesario y procedente otorgar el reintegro del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios por el periodo no considerado (mayor a 30 años), según detalle:

RAR N°	BENEFICIARIO	NIVEL REMUN.	MUC	TIEMPO DE SERVICIOS POR REINTEGRAR						
				AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
54	JOSE SEBASTIAN CACHI BOÑÓN	SPA	698.59	5	9	19	3,492.95	523.94	36.87	4,053.76
103	WALTER ANTONIO TORRES AGUIRRE	SPB	673.65	1	8	3	673.65	449.10	5.61	1,128.36
45	MERCEDES LEONOR URTEAGA ALVAREZ	SPC	648.77	2	8	14	1,297.54	432.51	25.23	1,755.28
<b>TOTAL</b>							<b>5,464.14</b>	<b>1,405.56</b>	<b>67.71</b>	<b>6,937.41</b>

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° D000045-2020-GRC-DP-GSM, de fecha 15 de diciembre de 2020; contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el REINTEGRO por tiempo de servicios prestados efectivamente al Estado a favor de doña MERCEDES LEONOR URTEAGA ÁLVAREZ, por el importe de S/. 1,755.28 (Mil setecientos cincuenta y cinco con 28/100 Soles); a favor de don JOSÉ SEBASTIÁN CACHI BOÑÓN, por el importe de S/. 4,053.76 (Cuatro mil cincuenta y tres con 76/100 Soles) y a favor de la**



*sucesión intestada del que en vida fue Sr. WALTER ANTONIO TORRES AGUIRRE*, por el importe de S/. 1,128.36 (Mil ciento veintiocho con 36/100 Soles), debiendo cumplirse con el pago de dichas sumas; en atención a los argumentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a doña **MERCEDES LEONOR URTEAGA ÁLVAREZ**, en su domicilio real sito en el Jr. Arnaldo Márquez N° 531 - 4to. Piso, ciudad de Cajamarca, a don **JOSÉ SEBASTIÁN CACHI BOÑÓN**, en su domicilio real sito en el Jr. San Fernando N° 439 Pueblo Joven Magna Vallejo, ciudad de Cajamarca, así como en el domicilio real del extinto servidor Sr. **WALTER ANTONIO TORRES AGUIRRE**, sito en el Pasaje Mutuy N° B 4, Urbanización San Roque, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN